CZ BOWABILLA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

O NOTARIO
O NOTARIO
O CONSERVADOR III
O BIENES RAICES III
O ARCHIVERO
A JUDICIAL

En Puerto Aysén, a 17... días del mes de Febrero del año 2017, entre Elsa Rice de ANCAMIL Hernández, cédula de identidad N° 13.324.660-6, Chilena, casada, separada de bienes, domiciliada en calle Avenida Arturo Prat sin número de Puerto Cisnes, por una parte como ARRENDADORA y por la otra como ARRENDATARIO la Gobernación Marítima de Aysén, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por don Yerko CATTARINICH García, cédula de identidad N° 11.827.112-2, Funcionario Público, domiciliado en calle Guardiamarina Riquelme N° 90, Puerto Aysén, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO. PROPIEDAD: LA ARRENDADORA, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en calle Gabriela Mistral N° 391, Puerto Cisnes.

SEGUNDO. DESTINO. La propiedad arrendada, será destinada exclusivamente a la habitabilidad del personal de la Gobernación Marítima de Aysén, considerándose para todos los efectos como una extensión de dicha Gobernación Marítima y parte integrante de la misma.

TERCERO. PLAZO. El presente contrato de arrendamiento rige por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. El contrato se renovará tácita y automáticamente por iguales períodos; hasta un plazo máximo de 3 años si las partes no le ponen término con una anticipación de a lo menos treinta días, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado. El ARRENDATARIO podrá restituir el inmueble antes de expirar el plazo señalado y en tal caso no tendrá derecho a la devolución del saldo cancelado anticipadamente.

CUARTO. RENTA. La renta fijada corresponde a la suma mensual de 250.000 pesos en moneda nacional, la que deberá pagarse anticipadamente hasta el día 05 de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que al efecto señale la ARRENDADORA. Si el día 05 es sábado, domingo o feriado, deberá pagarse hasta el día hábil anterior. La renta de arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo a la suma del IPC (Índice de Precios al Consumidor) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice y organismo que lo reemplace. En todo caso la renta no podrá ser inferior a la última renta pagada.

QUINTO. SERVICIOS BÁSICOS. EL ARRENDATARIO estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda el consumo de luz, agua, extracción de basura y demás servicios básicos y consumos que correspondan al inmueble.

SEXTO. GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, y en general para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO paga la suma de \$ 250.000, equivalente a un mes de renta estipulada. La ARRENDADORA se obliga a restituir igual cantidad dentro de los 45 días siguientes a la restitución del inmueble a su satisfacción, quedando desde ya autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se

A - AG III

hayan ocasionado. La garantía no podrá imputarse en caso alguno al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

SÉPTIMO. ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad y equipamiento se encuentra en estado "satisfactorio de conservación", que el ARRENDATARIO declara conocer y hacerse responsable.

OCTAVO. PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente al ARRENDATARIO subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o darle otro destino que el indicado en la cláusula segunda del presente contrato.

Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita de la ARRENDADORA. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrato.

NOVENO. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. Será obligación de la ARRENDADORA mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo practicar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO.

Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente se consideran reparaciones locativas las relativas a las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere, y la mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

DÉCIMO. PREJUICIOS EN EL INMUEBLE. La ARRENDADORA no responderá por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc., que sea producto del caso fortuito o fuerza mayor.

Es responsabilidad del ARRENDADOR efectuar reparaciones de carácter estructural por vetustez ocasionada por incidentes naturales, como sismos, derrumbes, etc.

DÉCIMO PRIMERO. VISITAS AL INMUEBLE: La ARRENDADORA tendrá la facultad para inspeccionar las propiedades por sí o por sus mandatarios cuando lo estime conveniente, informando vía carta o documento certificado con a lo menos 48 horas de anticipación al ARRENDATARIO, debiendo este último otorgar las facilidades necesarias. Asimismo, si la ARRENDADORA desea vender o dar en arrendamiento el inmueble, en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos un día de cada semana durante una hora cada día, entre las doce y dieciocho horas, a su elección.

DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ARRENDADORA podrá poner término al contrato en los siguientes casos:

a) Si el ARRENDATARIO se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1977 del Código Civil, en relación con el artículo 10 de la Ley N° 18101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.

b) Si el ARRENDATARIO destina la propiedad arrendada a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente en la fecha que se dé término a este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la ARRENDADORA, entregando las llaves y todas sus copias. Además, podrá exigir al ARRENDATARIO la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos hasta el último día en que se ocupó el inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima, tomando en consideración los deterioros que se hayan producido por el uso legítimo de él. La no restitución de la propiedad en el plazo señalado hará incurrir al ARRENDATARIO, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al dobie de la renta mensual pactada en la cláusula cuarta de este contrato; suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio_en la ciudad de Puerto Aysén, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, consta en D.S. N° 781, del 24 de diciembre de 2014, la facultad del Gobernador Marítimo de Puerto Aysén para contratar por Orden del Sr. Director General, consta en Resolución DGTM Y MM. Ord. Exenta N° 12.240/1 VRS., del 18 de noviembre de 2013 y publicada en Diario Oficial de fecha 25 de noviembre de 2013

Este contrato se suscribe en tres ejemplares.

ARRENDADORA

ELSA ANCAMIL HERNÁNDE

RUT: 13.324.660-6

ARRENDATARIO

YERRO CATTARINICH GARCÍA CAPITÁN DE FRAGATA LT SOBERNADOR MARÍTIMO DE AYSEN

RUT: 11.827.112-2

AUTORIZACION NOTARIAL

Firmó ante mí, don YERKO YURI CATTARINICH GARCÍA, C.I. RUN 11.827.112-2, Capitán de Fragata LT, en representación de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, RUT: 61.102.094-5. Doy Fe. Puerto Aysén, 06 de febrero del 2017.-////rgz.-

O NOTARIO A CONSERVADOR III A RENES RAICES II ARCHIVERO A JUDICIAL OUERTO N'SEN

Firmó ante mí, doña ELSA NIEVES ANCAMIL HERNÁNDEZ C.N.I.N°13.324.660-6, en calidad de Arrendadora.- Doy Fe.- Puerto Cisnes,

20 de febrero de 2017.